



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 23749/74
Fecha de sanción: 6-7/11/1975
Fecha de promulgación: 14/11/1975

ORDENANZA N° 3950

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ordenanzas 7813, 13916, 14830 y 16326

Artículo 1º .- (Texto según Ord. 16326) Créase el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de General Pueyrredon, el cual tendrá la competencia que surge del Decreto Ley 8751/77 (texto según Decreto 8526/86), las misiones y funciones que establece la Ordenanza nº 4790, la etapa resolutiva y aplicación de las sanciones previstas en la Ley 13133 (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios) y el juzgamiento y sanción respecto a normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad.”

Artículo 2º (Texto según Ord. 13916).- El Tribunal de Faltas estará compuesto por Juzgados, cada uno a cargo "de un Juez de Faltas, el que surgirá de una terna para cada Juzgado y será designado "por el procedimiento establecido en la Ley 8751 y sus modificatorias.

Artículo 3º (Texto según Ord. 7813). - Los Jueces de Faltas deberán residir en el Partido de General Pueyrredon.”

Artículo 4º (Texto según Ord. 7813).- No podrán ser Jueces de Faltas:
a) Los inhabilitados por sentencia judicial firme.
b) Los quebrados o concursados mientras no obtengan la rehabilitación
c) Los que tengan pleito con la municipalidad.

Artículo 5º (Texto según Ord. 7813).- Los jueces de Faltas no podrán ejercer el comercios, realizar actividades políticas ni desempeñar otro empleo a sueldo nacional, provincial o municipal, excepto la comisión de estudios y la docencia universitaria y secundaria, siempre que estas actividades docentes no se cumplan dentro del horario de atención del Tribunal.

Artículo 6º (Texto según Ord. 7813).- La retribución de los Jueces de Faltas no será inferior a la que corresponda al cargo de Subsecretario Municipal, incluyendo el suplemento especial por función que les fije el presupuesto municipal. Estas retribuciones no podrán ser disminuidas mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 7º (Texto según Ord. 7813).- Los Jueces de Faltas permanecerán en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes o se disponga su remoción por los cargos y el procedimiento previsto en los arts. 23, 24, y 25 del Decreto Ley nº 8751/77 (t.o. Decr.8526/86)”

Artículo 8º (Texto según Ord. 14830).- En los casos de ausencia o impedimento circunstancial de alguno de los magistrados la atención de sus despachos deberá ser suplida por los restantes jueces, correspondiéndole el reemplazo al titular del juzgado que corresponda teniendo en cuenta el orden de antigüedad, en forma alternada y rotativa.

En casos excepcionales y a criterio del Intendente Municipal, este podrá designar reemplazante a un Juez Subrogante, proveniente de una lista de cinco (5) abogados, la que revisten en la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 20º de la Ley nº 8751, los que serán designados mediante el mismo procedimiento que dicha Ley dispone para los Jueces Titulares.

Artículo 9º (Texto según Ord. 7813).- La sola comunicación del hecho de la vacancia efectuada por el tribunal de Faltas, pondrá en funciones al Juez Subrogante que figure en primer término en la lista mencionada en el artículo anterior, o en los subsiguientes en caso de cualquier impedimento para asumir las funciones por parte del anterior.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 10°(Texto según Ord. 7813).- Cada Juez será asistido por un funcionario con el título de Oficial Primero, el cual ejercerá la jefatura del personal del Juzgado, tendrá la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias cuya realización ordene o le encomiende el juez, llevará el despacho del trámite contravencional, refrendará las actuaciones, convalidará citaciones y notificaciones y custodiará la documentación del Juzgado, de cuya conservación será responsable.

Artículo 11°(Texto según Ord.7813).- El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua y durante diez y ocho horas. El reglamento preverá la atención en Sábados, domingos y feriados para atender las causas de urgencia o aquellas en que el infractor se encuentre bajo detención preventiva.

Artículo 12°(Texto según Ord. 7813).- El Tribunal de Faltas deberá:

- a) Organizar y llevar un registro de Contraventores.
- b) Elaborar una estadística anual y una memoria anual y elevarlas al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante,
- c) Dictar un Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 13°(Texto según Ord. 7813).- El personal del Tribunal que fije el Presupuesto Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo y estará comprendido en los alcances del Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal.

Artículo 14°.- El Tribunal Municipal de Faltas organizará y llevará un (1) Registro de Contraventores, debiendo elevar al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante una (1) estadística anual. Dictará un (1) reglamento de funcionamiento y elaborará una (1) memoria anual, que elevará al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°.- El personal del Tribunal que fije el Presupuesto Municipal será designado por el Intendente Municipal. Dicho personal queda comprendido en los alcances de la Ordenanza N° 3682.

Artículo 16°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1976.

Morrell

B.M. 964, p.665 (11/1975)

Junco